



DECRETO MUNICIPAL N°016/2025

Carapari, 10 de octubre de 2025

Dr. Ermas Pérez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 108. Numeral 11, que "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos, Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias" concordante con el artículo 407, numeral 4 de la C.P.E. determina "proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros".

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 272 establece que: ***La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.***

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 235 prescribe que "...Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes 5 Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública"

Que, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en su Artículo 113 "La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales Vigentes".

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en su Artículo 100 Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, en aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Art 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgo de acuerdo a la siguiente distribución en su párrafo III-Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: en su numerales 1,2,12 y 13 establece que: "Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias: Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres; Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda; Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal

Que, Ley N° 602, de Gestión de Riesgos del 14 de noviembre de 2014 en su Artículo 1. "El objeto de la presente ley es regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgo que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales" El mismo marco normativo mencionado en su artículo 38 I. Núm. 3 establece que Responsables de la **declaratoria de alertas en el nivel municipal, los gobiernos autónomos municipales, por medio de sus propios Sistemas de Alerta.**

Que, Ley N° 602, de Gestión de Riesgos del 14 de noviembre de 2014 en el Artículo 40 Implicaciones de la Declaratoria de Situación de Desastre y/o Emergencia, en su Párrafo III y IV. "En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción" "las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.



Que, el artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: "**La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por Órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a. Decreto Municipal** dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b. Decreto Edil, emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

CONSIDERANDO II

Que, el Informe Técnico S.M.O.P. y P/D.D.E.P./U.G.R.- N°58/2025 de fecha 08 de octubre del 2025 emitido por Ing. Yoximia Liseth Rengifo Fernández Encargado de Gestión de Riesgo dirigido al Dr. Ermas Perez Villalba, Alcalde Municipal de Carapari, mismo que señala en su referencia: "Informe Técnico Para Reglamento Del COEM Del Municipio De Carapari.", asimismo describe la necesidad de la aprobación del referido reglamento.

Que, el Informe Legal N° 830/2025 do fecha 10 de octubre del 2025, elaborado por la Abog. Sandra Viviana Cabero directora Jurídica del GAMC señala dentro de sus conclusiones que: "Revisada la propuesta del proyecto de Reglamento del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM) del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, se concluye que ha sido desarrollado dentro del marco de las competencias asignadas a los municipios en lo que respecta en la atención de desastres y o emergencias establecidas en la Constitución Política del Estado, ley marco de autonomías y Ley N°602.Es necesario Reglamentar el funcionamiento y organización del COEM a objeto de no incurrir en responsabilidades administrativas, civiles y penales por la función pública. Así mismo el reglamento ha sido elaborado de acuerdo a las técnicas



Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Región Autónoma del Gran Chaco

Tarija - Bolivia

Telf./Fax: (04) 6136032 – <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



legislativas, estructurando su contenido de acuerdo a las características exigidas. La utilización del reglamento permitirá a la institución llevar una planificación acorde a la necesidad de los damnificados por los eventos adversos que ocurrieren. De acuerdo a criterios técnicos insertos en el reglamento se asignará funciones y se organizará al COEM para tener una respuesta adecuada, eficiente, oportuna y completa para la atención damnificados por los eventos adversos y recomienda aprobar el " Reglamento del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM) del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari ", de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 26 numeral 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los secretarios Municipales".

POR TANTO

El suscrito Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari y secretarios Municipales, en el marco de las normas legales descritas y en ejercicio de las competencias señaladas en el ordenamiento jurídico nacional.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se aprueba el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL(COEM)DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI**, compuesto por II (dos) Capítulos y 22 (veintidós) artículos, cuyo texto forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se instruye su aplicación y cumplimiento por todas las instituciones públicas y privadas que son parte integrante del presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO. - Queda encargado del cumplimiento la unidad de Gestión de Riesgo y demás unidades operativas del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, póngase a conocimiento de la UGR.

ARTICULO CUARTO. - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, regístrese el presente Decreto Municipal ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley.

Es dado en el Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Carapari de la Región Autónoma del Gran Chaco, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticinco años.

Cúmplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese



Ing. Romero y Franco Benites
SECRETARIA MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari



Dr. Ermas Perez Villalba
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

Ing. René J. J. J. Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS
PUBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Lc. Javiola Indupa Catorra
SECRETARIA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Abel Sandoval Cabero
DIRECTORA JURIDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari